

LEY M Nº 2670

Artículo 1º - Créase el Área Natural Protegida "Bahía de San Antonio" cuyo fin es el de proteger y conservar los ambientes de que dependen las posibilidades reproductivas, de descanso y alimentación de diversas aves, tanto residentes como migratorias.

Artículo 2º - Las especies faunísticas u organismos que descansen, se alimenten o reproduzcan en el Área, adquieren el status de protección que les brinda la presente normativa.

Artículo 3º - La zona se extiende desde la Baliza San Matías hacia el oeste hasta el paraje El Sótano incluyendo la totalidad de la Bahía de San Antonio y abarca el espacio comprendido entre la línea de más baja marea hasta cincuenta (50) metros por encima de la mayor pleamar. Estos límites son tentativos y podrán ser modificados en más o menos de acuerdo al plan de manejo.

Artículo 4º - El Poder Ejecutivo administrará esta Área Natural Protegida y elaborará en conjunto con la Municipalidad de San Antonio Oeste, el Instituto de Biología Marina y las organizaciones no gubernamentales ambientalistas locales, su plan de manejo.